



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE Y OTROS
c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO - PRESIDENCIA DE LA NACION
s/AMPARO AMBIENTAL(Expte. N°5187/2026)**

Río Gallegos, firmado electrónicamente en la fecha que figura a pie de página.

I.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que corresponde de forma previa a la continuidad de la presente causa en este Juzgado, resolver lo atinente al pedido de remisión realizado por la parte demandada.

Sabido es que al Corte Suprema ha realizado distintas reglamentaciones que resultan aplicables en juicios colectivos y que lo que define el máximo tribunal, es de aplicación obligatoria para los jueces de instancias inferiores.

En este marco, la solicitud de remisión formulada por la demandada resulta procedente a la luz del marco normativo vigente en materia de procesos colectivos.

La Acordada CSJN N° 32/2014 establece en su artículo 1° que en el Registro Público de Procesos Colectivos se inscribirán todos los procesos colectivos, comprendiendo tanto aquellos que tengan por objeto bienes colectivos como los que promuevan la tutela de intereses individuales homogéneos.

En consecuencia, la circunstancia de que la presente acción se dirija a la protección de un bien colectivo indivisible —el ambiente glaciar y periglacial— no la sustrae del ámbito de aplicación de dicha Acordada ni de las reglas de prevención que de ella derivan.

Que verificada la inscripción en el Registro de la causa "PROVINCIA DE LA PAMPA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL s/ AMPARO AMBIENTAL" (Expte. FBB N° 004471/2026) con fecha 8 de mayo de 2026, con un objeto sustancialmente idéntico al de estas actuaciones —la declaración de inconstitucionalidad, inconvencionalidad y nulidad absoluta de la Ley N° 27.804—, resulta de aplicación imperativa lo dispuesto en el Punto VII del Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos aprobado por la Acordada CSJN N° 12/2016, en cuanto establece que la inscripción producirá la remisión a dicho tribunal de todos aquellos procesos cuya pretensión presente una sustancial semejanza en la afectación de los derechos de incidencia colectiva.



Dicha regla de prevención no es potestativa para el tribunal sino que constituye una obligación cuyo cumplimiento hace a la coherencia del sistema de justicia colectiva diseñado por la Corte Suprema, orientado a evitar el dictado de sentencias contradictorias sobre una misma materia y a garantizar la economía procesal que mejor se ajuste a un adecuado servicio de justicia (Fallos: 337:1024).

Por los motivos expuestos, la presente causa será remitida por secretaría al Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa.

Que atento a que se encuentra en trámite ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia un incidente vinculado a las presentes actuaciones —concedido con efecto devolutivo—, corresponde comunicar a dicho tribunal lo aquí resuelto a fin de que tome conocimiento de la remisión dispuesta y resuelva lo que estime corresponder respecto de las actuaciones que obran ante su alzada.

II.- ASÍ RESUELVO. Regístrese, notifíquese, protocolícese y una vez firme remítase.

CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ
JUEZ FEDERAL

